



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9017-2006-PA/TC
PIURA
EMPRESA DE TURISMO ESTRELLITA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa de Turismo Estrellita S.R.L., representada por don Luis Javier Gonzales Paiva, contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 103, su fecha 6 de setiembre de 2006, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 7 de abril de 2006, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Intendente de Aduanas de Paita (Sunat), a fin de que se le devuelva el ómnibus de su propiedad, de placa de rodaje N.º UA-1053, que fue internado en el depósito de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura; alega que con dicha decisión se han vulnerado sus derechos constitucionales a la propiedad, al trabajo y a la libertad de contratación.
2. Que de la Resolución de Intendencia N.º 046-3-K0000/2006-000336, de fecha 4 de abril de 2006, que obra a fojas 33 y 34, se desprende que el vehículo de placa UA-1053 fue puesto a disposición de la administración de ADUANA, por encontrarse incurso en la infracción administrativa vinculada al delito de contrabando; por lo que se dispuso, entre otras acciones, sancionar con el internamiento temporal del vehículo ómnibus volvo, color blanco-azul con placa de rodaje UA-1053, por un período de 60 días calendario en los depósitos de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones - Dirección de Circulación terrestre del Gobierno Regional de Piura, computados desde el 9 de marzo de 2006 hasta el 7 de mayo de 2006.
3. Que, conforme aparece de la Resolución de Intendencia, obrante de fojas 33 a 34, la sanción de internamiento temporal fue de 60 días, cuyo vencimiento se verificó el 7 de mayo del 2006, lo que quiere significar que a la fecha carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia en aplicación del inciso 5) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 9017-2006-PA/TC
PIURA
EMPRESA DE TURISMO ESTRELLITA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)